

# **BORRADOR REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE LAS ROZAS DE MADRID**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La aprobación de la condición de gran ciudad del municipio de las Rozas de Madrid en 2019 ha supuesto grandes beneficios para los vecinos, dado que permite mejorar la calidad de vida y la prestación de servicios. Esta consideración se refleja en un cambio en la estructura y organización del Ayuntamiento, que permite a la localidad tener una estructura mucho más ágil, más potente y tramitar mejor los expedientes para dar mejor servicio a los vecinos y por tanto una mayor agilidad en la administración.

El régimen de gran ciudad incorpora, además mecanismos conducentes a reforzar la participación e implicación de los ciudadanos en la vida pública local, en clara sintonía con la tendencia imperante en los últimos años en los países de la Unión Europea.

Uno de estos mecanismos es el Consejo Social de la Ciudad, contemplado en el artículo 131 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Mediante su futura aprobación se cumple con la citada Ley de Bases de Régimen Local, por la que se establece la obligatoriedad de que exista un Consejo Social de la Ciudad integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas, siendo sus funciones básicas, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local y social, y grandes proyectos urbanos.

Al tiempo que cumple con esta función constitucional, el Consejo Económico y Social de la ciudad de las Rozas de Madrid sirve de plataforma institucional permanente de diálogo y deliberación, en la medida en que constituye el órgano donde están representados un amplio conjunto de organizaciones socio profesionales, que más allá de las fuerzas políticas legítimamente representadas en la Corporación, conocen la realidad cotidiana y concreta de las personas trabajadoras, profesionales y empresarios y en definitiva, de los ciudadanos y ciudadanas de La ciudad de las Rozas de Madrid.

Se trata de un órgano colegiado, configurado por la previsión legal como de carácter consultivo y complementario, ya que no tiene responsabilidad en la toma de decisiones, pues estas corresponden a los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

El Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ROGAR), aprobado el 13 de marzo de 2020 por el Pleno del Ayuntamiento de Las Rozas, prevee en su Título XVIII. OTROS ÓRGANOS MUNICIPALES DE PARTICIPACION CIUDADANA, y en concreto, en la Sección 1ª: Consejo Económico y Social de la Ciudad, artículo 159.2 prevee que: “ El funcionamiento del Consejo Económico y Social de la Ciudad se regulará en reglamento específico que tendrá naturaleza orgánica”.

Mediante este Reglamento, se constituye el Consejo Económico y Social de la Ciudad de Las Rozas de Madrid. Consta de 11 artículos, agrupados en cuatro capítulos, y una disposición final.

Se ha querido un reglamento sencillo, con un articulado poco denso porque, en caso contrario, podría perjudicar el funcionamiento ágil y la colaboración activa con los órganos de gobierno del Ayuntamiento, objetivo nuclear de este Consejo.

El capítulo I, recoge la naturaleza del Consejo, quienes son sus miembros y los órganos que lo componen.

El capítulo II, regula las funciones del Consejo.

El capítulo III, regula el régimen de funcionamiento del Consejo, convocatoria, constitución y periodicidad de sesiones.

Y el capítulo IV, determina el modus operandi para la adopción de acuerdos.

## **Capítulo I**

### **Naturaleza, Composición y Organización**

#### **Artículo 1. Naturaleza.**

El Consejo Social de la Ciudad de Las Rozas de Madrid, se constituye al amparo de lo establecido por el artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se regirá por lo establecido en ella, por las normas de régimen local que sean de aplicación y por lo dispuesto en este Reglamento.

El Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (ROGAR), aprobado el 13 de marzo de 2020 por el Pleno del Ayuntamiento de Las Rozas prevee en su Título XVIII y en concreto, en la Sección 1ª: “Consejo Económico y Social de la Ciudad. El funcionamiento del Consejo Económico y Social de la Ciudad se regulará en reglamento específico que tendrá naturaleza orgánica”.

#### **Artículo 2. Composición.**

1. El Consejo Económico y Social de la Ciudad estará integrado por los representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativos.

2. El Pleno del Consejo Económico y Social de la Ciudad estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente, que será el Alcalde o Concejales en quien delegue.
- b) Los portavoces titulares de cada grupo político con representación municipal o persona en quien delegue cada uno de ellos.
- c) El Concejales-Delegado con competencia en materia de Innovación y Economía.
- d) Un representante de cada una de las tres empresas establecidas en el municipio con mayor cuota a abonar por IAE.
- e) Un representante de cada una de las pequeñas y medianas empresas del municipio, en cada uno de los siguientes sectores: comercio, hostelería, industria, centros comerciales y profesionales independientes, hasta un máximo de cinco representantes.
- f) Un representante de la Organización de Consumidores y Usuarios.

- g) Un representante de las Asociaciones empresariales del municipio.
  - h) Un representante de las organizaciones sindicales más representativas del municipio.
3. Será secretario del Consejo el secretario general del Pleno o funcionario en quien delegue.

4. No se percibirá ningún tipo de remuneración o indemnización por asistencia a las reuniones que se convoquen a dicho Consejo.

### **Artículo 3. Nombramiento de los miembros**

1. Es competencia del Alcalde el nombramiento y revocación de los miembros del Consejo que no lo sean por razón del cargo.

2. El mandato de los nombrados coincidirá con el de la Corporación municipal respectiva, salvo revocación o, en su caso, renuncia.

3. Los miembros representantes de las organizaciones de consumidores y de empresarios u otras instituciones podrán ser sustituidos en cualquier momento previa comunicación dirigida al presidente del Consejo. No obstante, y con el fin de facilitar su labor, existirá un vocal titular y un vocal suplente, que por causa excepcional y justificada podrá acudir en lugar del titular. En ningún caso podrán concurrir titular y suplente simultáneamente.

### **Artículo 4. El Pleno y las comisiones.**

1. El Consejo Económico y Social de la Ciudad actuará en Pleno y en comisiones de trabajo.

### **Artículo 5. El Presidente del Consejo**

1. El Presidente del Consejo convoca, preside, dirige y representa al Consejo Económico y Social de la Ciudad, asumiendo las competencias no atribuidas expresamente a otro órgano del Consejo.

2. En ausencia, vacante o enfermedad del Presidente le sustituirá el vocal concejal miembro de su grupo político.

2. El Presidente del Consejo, a iniciativa propia o de un tercio de sus miembros, podrá acordar la constitución de comisiones de trabajo que actuarán para asuntos concretos y determinados y durante un tiempo limitado. Una vez finalizada su encomienda se trasladará al Pleno del Consejo para que adopte las resoluciones que procedan.

### **Artículo 6. Comisiones de trabajo.**

Las comisiones de trabajo estarán presididas por el propio Presidente del Consejo que podrá delegar de modo puntual o permanente en cualquier miembro que sea concejal. Actuará de secretario el que lo sea del Consejo. En todo caso, la comisión de trabajo, además de presidente y secretario, estará integrada por un número mínimo de cinco vocales. Asimismo, se podrán incorporar a la comisión de trabajo como asesores aquellos

técnicos o expertos que sean precisos, siendo designados de modo puntual por el Presidente del Consejo.

## **Capítulo II** **De las funciones del Consejo**

**Artículo 7.** Corresponde al Consejo Económico y Social de la Ciudad, la emisión de informes, estudios y propuestas la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

1. Específicamente, corresponden al Consejo las siguientes funciones:

a) Emitir informe sobre los asuntos relacionados con la política económica y social que le sea requerido por el Pleno del Ayuntamiento o por la Junta de Gobierno Local.

b) Emitir informes, dictámenes o estudios a petición de las organizaciones sociales y profesionales de Las Rozas de Madrid, sobre asuntos de interés para el municipio.

c) Emitir un informe anual sobre las actividades del Consejo.

d) Servir de cauce de participación de las organizaciones con implantación en el municipio.

e) Cualesquiera otras funciones que le puedan ser asignadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, que deberá ser aprobado por el voto a favor de la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Los informes, recomendaciones, dictámenes, estudios y propuestas que emita el Consejo no tendrán carácter vinculante.

## **Capítulo III** **Régimen de funcionamiento**

**Artículo 8. Convocatoria del Consejo.**

1. El Consejo lo convoca en único llamamiento el Presidente, con al menos siete días hábiles de anticipación, salvo razones de urgencia, en que la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas, en cuyo caso la decisión deberá ser ratificada por el Consejo, por mayoría simple, como primer punto del orden del día.

2. Junto con la convocatoria se acompañará un orden del día cerrado, que elaborará el Presidente. No obstante, podrá debatirse un asunto de urgencia y trascendencia fuera del orden del día, siempre que así se entienda previa votación por mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 9. Constitución del Consejo.**

1. Para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia de un tercio de sus miembros. En todo caso, deberán asistir Presidente y secretario o quienes les sustituyan.

#### **Artículo 10. Periodicidad de las sesiones.**

1. El Consejo celebrará sesión ordinaria al menos con carácter trimestral. Y con carácter extraordinario cuando lo soliciten un tercio de sus miembros, o bien cuando el Presidente lo estime necesario.

### **Capítulo IV Adopción de acuerdos**

#### **Artículo 11. Adopción de acuerdos.**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo lo expresado singularmente en este reglamento. En caso de empate, el Presidente ejercerá el voto de calidad.

2. Los miembros del Consejo podrán formular enmiendas en la misma sesión. Asimismo, podrán expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

3. De todas las actuaciones que se desarrollen se levantará acta por el Secretario, que visada por el Presidente será elevada al Consejo para su conocimiento y aprobación.

4. El Presidente podrá disponer lo necesario para el normal y armónico funcionamiento del Consejo con las limitaciones que fija este reglamento y el resto del ordenamiento jurídico.

5. Las sesiones del Consejo serán en principio secretas, salvo que la mayoría del mismo acuerde su carácter público en un supuesto concreto y determinado.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno de la Corporación y transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su comunicación simultánea a la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid.

